*SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Abril 01 de 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de fijación de fecha y hora para diligencia de secuestre dentro del proceso de la referencia, se le solicito al apoderado judicial que allegara prueba de que se había registrado el embargo del bien a lo cual allego el certificado de libertad y tradición, pero en él no se puede evidenciar el registro del embargo decretado por el juzgado. Provea.*

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.*
*Secretario.*

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL*
*El Doncello Departamento del Caquetá, Abril primero (01) de dos mil Veintidós (2022).*

| | |
|---|---|
| *ASUNTO:* | *EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.* |
| *RADICACION:* | *N°.18247408900l 2021-00013-00.* |
| *DEMANDADO:* | ***JORGE LUIS CABRERA PERDOMO.*** |
| *DEMANDANTE:* | *JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA LONDOÑO.* |
| *APODERADO:* | *JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES.* |

*El apoderado judicial demandante Doctor JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES, solicita se decrete el secuestro del predio rural ubicado en la vereda Maguare Chocha E, Jurisdicción del Municipio de El Doncello Caquetá, identificado con matricula inmobiliaria Nro. 420-5847.*

*Previo a atentar la solicitud de Secuestro del predio en mención que eleva el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con la constancia secretarial que precede, y revisado el expediente junto con el certificado de libertar y tradición allegado con la solicitud en su última anotación la Nro. 007, no se evidencia el registro del embargo decretado por el Despacho judicial.*

*Conforme lo anteriormente el despacho se abstiene de orden alguna, pues como ya se indicara, no se evidencia que esté debidamente registrada la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso de la referencia.*

*Con fundamento en lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,*

***RESUELVE***

***PRIMERO:*** *ABSTENERSE de orden alguna, frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial demandante doctor JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES, con fundamento en lo ya expuesto.*

*Libresen los oficios correspondientes.*

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,***

*El juez,*

***BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY***

*Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Abril 01 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.*

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ*
*Secretario*